



Ciudad de Oliva (Cba.), 30 de noviembre de 2018

ORDENANZA N°74 /2018

Y VISTO:

- El acta acuerdo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Oliva N° 01/2018 de fecha 30 de Noviembre 2018

Y CONSIDERANDO:

- Que mediante la misma se acuerda otorgar un incremento salarial consistente en el importe resultante de calcular el treinta y uno por ciento (31,00%) sobre el haber básico de cada categoría vigente en Diciembre del año de 2018. para los trabajadores permanentes y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados. Este incremento será no remunerativo y regirá un cinco por ciento (5%) a partir del mes de Diciembre del 2018, un cinco por ciento (5%) en el mes de Enero 2019, un siete por ciento (7%) en el mes de Febrero 2019, un siete por ciento (7%) en el mes de Abril 2019 ,y un siete por ciento (7%) en el mes de Mayo de 2019.-

- Que el incremento descrito en el punto anterior, revistará en el haber básico de cada categoría en el caso de trabajadores permanentes, y de cada contrato en el caso de trabajadores contratados, en ocho (8) cuotas mensuales, siendo del tres con ochocientos setenta y cinco centésimos por ciento (3,875%) mensual conjuntamente con los devengamientos de los meses de Enero de 2019 hasta Agosto de 2019, ambos inclusive.-

- Se acuerda otorgar un incremento de quinientos pesos (500,00) en la bonificación de Puntualidad y de pesos quinientos (\$500.00) en la bonificación de Asistencia para los trabajadores permanentes y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados., quedando conformado en pesos setecientos cincuenta (750,00) para cada rubro.-

Y finalmente se acuerda un incremento de trescientos cincuenta (\$350.00) en el adicional de refrigerio para los trabajadores permanentes, y de pesos seiscientos cuarenta (\$640.00) y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados. Quedando conformado en un mil pesos (\$1.000.00) el adicional de Refrigerio.-

Que por razones de estricta equivalencia de criterios y a pesar de no haberse incluido en las negociaciones, resulta razonable incrementar el haber básico de los funcionarios en idéntico porcentaje al establecido para trabajadores permanentes y contrados.

Que la situación planeada resulta atendible , razón por la cual se estima procedente realizar un esfuerzo presupuestario que permita actualizar los haberes de sus dependientes.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENZA EL SIGUIENTE TEXTO:

ART.1º) ESTABLÉCESE otorgar un incremento salarial consistente en el importe resultante de calcular el treinta y uno por ciento (31,00%) sobre el haber básico de cada categoría vigente en Diciembre del año de 2018. para los trabajadores permanentes y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados. Este incremento será no remunerativo y regirá un cinco por ciento (5%) a partir del mes de Diciembre del 2018, un cinco por ciento (5%) en el mes de Enero 2019, un siete por ciento (7%) en el mes de Febrero 2019, un siete por ciento (7%) en el mes de Abril 2019 ,y un siete por ciento (7%) en el mes de Mayo de 2019.-

ART.2º) ESTABLÉCESE que el incremento descrito en el artículo anterior, revistará en el haber básico de cada categoría en el caso de trabajadores permanentes, y de cada contrato en el caso de trabajadores contratados, en ocho (8) cuotas mensuales, siendo del tres con ochocientos setenta y cinco centésimos por ciento (3,875%) mensual conjuntamente con los devengamientos de los meses de Enero de 2019 hasta Agosto de 2019, ambos inclusive.-

ART.3º) OTORGUESE un incremento de quinientos pesos (500,00) en la bonificación de Puntualidad y de pesos quinientos (\$500.00) en la bonificación de Asistencia para los trabajadores permanentes y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados., quedando conformado en pesos setecientos cincuenta (750,00) para cada rubro.-

ART.4º) OTORGUESE un incremento de trescientos cincuenta (\$350.00) en el adicional de refrigerio para los trabajadores permanentes, y de pesos seiscientos cuarenta (\$640.00) y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados. Quedando conformado en un mil pesos (\$1.000.00) el adicional de Refrigerio.-

ART.5º) ESTABLÉCESE que el incremento descrito en los artículos anteriores, revistará en el haber básico de cada Funcionario Municipal.-

ART.6) Los incrementos descritos en los artículos anteriores serán proporcionales en caso de empleados cuya jornada sea inferior a siete (7) horas diarias o treinta y cinco (35) semanales.-

ART.7º) Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ART.8) De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE VLA CIUDAD DE OLIVA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO.-